

LEY I – N.º 167

CAPÍTULO I **OPTIMIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad y Violencia en el ámbito del Ministerio de Gobierno, la cual reemplaza a la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad creada a través del Decreto N.º 565/99.

ARTÍCULO 2.- La Subsecretaría creada tiene por finalidad optimizar bajo la misma órbita y procedimientos los recursos humanos y presupuestarios para el tratamiento unificado desde el Estado en cuestiones de violencia.

ARTÍCULO 3.- El organismo creado absorbe y administra todas las áreas con competencia existentes en el ámbito del Poder Ejecutivo en materia de violencia en sus distintos aspectos.

CAPÍTULO II **IMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO 4.- El Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas conducentes a efectos de instrumentar el traspaso de los archivos, documentos, registros y trámites iniciados, a fin de que aseguren la unificación de los mismos en la órbita de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad y Violencia dependiente del Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- Se faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de la presente y el establecimiento de una estructura necesaria para la operatividad del organismo creado.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones, adecuaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.